

# EL FUTURO DE LAS MAGISTRATURAS DE TRABAJO

**E**n ambientes laborales y en el mismo seno de las Magistraturas de Trabajo se pregunta sobre el futuro de éstas. Hoy es lógico que se piense y discuta sobre el futuro de las instituciones franquistas, entre las que se encuentran, sin duda, los Tribunales laborales a que nos referimos. Es sobradamente conocido que las Magistraturas de Trabajo son una creación del franquismo. El denominado Fuero del Trabajo, en su declaración VII disponía que "se creará una nueva Magistratura del Trabajo con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado". El Decreto de 13 de mayo de 1938 suprimió los Jurados mixtos y los Tribunales industriales de la República, declarando que "la competencia atribuida a unos y otros se confiere a las Magistraturas de Trabajo que por este Decreto se crean". La Ley de 17 de octubre de 1940 creó definitivamente las Magistraturas de Trabajo.

Las Magistraturas de Trabajo son, por su origen, de carácter antidemocrático. Fiel reproducción, por otra parte, de los Tribunales laborales de la Italia de Mussolini o de la Alemania de Hitler. Jurisdicción escasamente democrática y fácilmente controlable por el poder político establecido.

A las Magistraturas de Trabajo les ha correspondido, además, interpretar y aplicar una legalidad impuesta por el franquismo, es decir, la legalidad de las clases dominantes y, por tanto, una legalidad no precisamente acorde con unos intereses obreros.

Cierto que, no obstante, lo dicho y en especial en los últimos años, el fin previsto para las Magistraturas y las decisiones de éstas se han visto modificados por la entrada y participación en las mismas de funcionarios —magistrados, secretarios, etcétera— con espíritu más abierto y progresivo. Con participación de jueces que han venido aplicando la legalidad impuesta de forma más favorable a unos intereses obreros. Justo es reconocer este hecho. También, sin duda, ha contribuido a tal modificación la participación en dichos organismos judiciales de los conocidos como abogados laboristas. Y como elemento esencial y definitivo en tal cambio ha de señalarse el deterioro creciente de las instituciones franquistas y la mayor pujanza del movimiento obrero.

Es obvio que las Magistraturas de Trabajo, en su actual configuración y estructura, han de desaparecer. Resultan anacrónicas e impropias de la etapa democrática que exige una voluntad popular mayoritaria. Pero, ¿cómo quedará configurada la jurisdicción del trabajo? ¿Se trata simplemente de suprimirla y que sus funciones pasen a la jurisdicción ordinaria? Recientemente, un magistrado nos decía: "Muy

pronto vamos a pasar a la casa grande", es decir, al Palacio de Justicia, a la jurisdicción ordinaria. ¿Es ésta la solución deseable? Por parte de instancias obreras se habla, refiriéndose a las Magistraturas, de "justicia fascista" y de la necesidad de suprimirla, sin que se concrete qué forma va a adoptar la nueva y necesaria jurisdicción en las relaciones de trabajo.

## Necesidad de una legislación laboral más progresiva y democrática

Ante todo, es evidente que para que se establezca una jurisdicción laboral más popular, más progresiva y más en consonancia con los intereses obreros, es preciso que el Derecho y la ley sean más progresivos y más acordes con los anhelos de los trabajadores. Está claro que cualquier Tribunal aplica, en principio, la legalidad impuesta. Función de los Tribunales es aplicar e interpretar la legalidad imperante. Cuanto más popular y progresiva sea una legislación, más popular será la jurisdicción que la aplique. El primer problema que se plantea es establecer una legalidad más favorable a unos intereses obreros. La legislación laboral de la dictadura se ha caracterizado por un autoritarismo prácticamente total del capital, con escasa preponderancia obrera. Importa, sobre todo, la democratización de la empresa y de las leyes laborales. Es importante abordar, formulando reivindicaciones concretas, cuestiones tales como las del control obrero en la organización del trabajo, los problemas de la productividad, seguridad e higiene en el trabajo, régimen disciplinario, derecho de huelga, etcétera, concretando ya un nuevo y democrático Derecho laboral. La clase obrera podría aceptar hoy los sacrificios que imponga la degradada situación económica. Pero como contrapartida exigirá, sin duda, un profundo cambio en cuestiones tan importantes como las apuntadas.

## Jurisdicción especializada

Nos parece también que la jurisdicción laboral que se cree debe mantener su carácter de especializada. Se trata de crear una jurisdicción en la que se integren mujeres y hombres con conocimientos y experiencias en el terreno laboral. La especialización, en todos los terrenos, es algo positivo. En todas las materias —Derecho, Medicina, Industria, etcétera— van desapareciendo los teóricos y conocedores del todo. La especialización es una indudable ventaja, y en este sentido debe reconocerse como positiva la experiencia de las Magistraturas de Trabajo. Como existen Tribunales especializados

en lo civil, o en la materia penal, o en la administrativa, entendemos que debe mantenerse la jurisdicción laboral como particular y especializada. Dentro de la jurisdicción ordinaria y que, sin control del poder gubernativo, sea democrática.

La especialización por la que abogamos no data del franquismo. La clase obrera, en nuestro país, tuvo en años precedentes Tribunales laborales especializados. En efecto: en 1908 existieron ya en España jueces de Trabajo. Por la Ley de 19 de mayo de 1908 fueron creados unos Tribunales laborales con el nombre de Tribunales industriales. El Tribunal estaba formado por un presidente, de la carrera judicial, y un Jurado de cuatro miembros, dos elegidos por las asociaciones patronales y dos por las asociaciones obreras. Característico del proceso era que el Jurado emitía su veredicto en cuanto a los hechos, aplicando el Derecho y sentenciando el juez presidente.

También, aceptando la especialización, por Decreto-Ley de 26 de

noviembre de 1926, se crean los denominados Comités paritarios, a quienes, aparte otras funciones, se les atribuyen las jurisdicciones en todo lo relativo a conflictos sobre "reglamentación de trabajo, horarios, descansos, regulación del despido y demás condiciones que sirven de norma a los contratos de trabajo".

Igualmente, el 27 de noviembre de 1931 se promulga la Ley por la que se crean otros Tribunales especializados en materia laboral: Los Jurados mixtos. A éstos se les atribuyen funciones jurisdiccionales precisamente para las reclamaciones por despido y las reclamaciones por abono de diferencias de salarios y horas extraordinarias. Jurados mixtos compuestos por representantes de asociaciones patronales y obreras y un presidente designado de común acuerdo.

## Jurisdicción democrática

En definitiva, jurisdicciones especializadas precedentes de la actual Magistratura de Trabajo. Con una dosis de democracia —y este es otro elemento a destacar— al hacer participar a los ciudadanos —como jurados o análogos— en la administración de justicia. Importa una justicia democrática. Con el fin de lograrla se ha apuntado —en un primer Congreso de Justicia Democrática— que ello sería factible mediante la participación activa del pueblo en la propia administración de justicia, que podría traducirse en una institución semejante a la de







Jurados a que nos hemos referido. No obstante, como se ha señalado en dicho Congreso, el establecimiento del Jurado exige una educación cívica y una preocupación social en el ciudadano.

El carácter democrático de una justicia se define también por el hecho de que cuando menos sean los propios órganos, personas y entidades de la administración de justicia quienes elijan a sus propios dirigentes, tales como decanos o presidentes de toda clase de Juzgados y Tribunales. Que tal elección no dependa del poder ejecutivo. En estos años de dictadura no ha existido un real poder judicial. Ello ha sido debido, aparte de la falta de libertades generales, al hecho de que tal "poder" ha sido dirigido por personas designadas por el poder político imperante y, por tanto, adictas y de absoluta confianza en relación al mismo.

#### Jurisdicción gratuita

Un elemento a conservar de la actual jurisdicción laboral es su carácter gratuito. Su coste lo financia el Estado y no, como ocurre en otras jurisdicciones, los particulares cuando acuden, en un caso concreto, a pedir justicia. Una justicia pagada, como la actual civil, no es democrática. Discrimina a los ciudadanos; es decir, en una situación se encuentran los que pueden sufrarla y en otra los que no pueden hacer frente a los gastos que supone. El principio de la gratuidad de la jurisdicción laboral debe mantenerse. Y más aún: extenderse a otras jurisdicciones, a fin de hacer realidad el principio de igualdad del ciudadano ante la Ley. Al propio tiempo que la gratuidad favorece situaciones que evitan el cohecho y el dominio del dinero en la administración de justicia.

#### Por una justicia laboral rápida

Otro factor propio de la jurisdicción laboral —que no debe suprimirse— es la mayor rapidez de la misma en la resolución de los casos planteados. Más aún: debe acelerarse y extenderse a otras ramas del Derecho. Una justicia lenta no es una verdadera justicia.

#### Intervención activa del Tribunal en el proceso

Otro factor positivo de la actual jurisdicción laboral es la presencia del juzgador en todos los actos propios del juicio. El Magistrado está presente en las alegaciones de las partes —trabajador o empresa—, puede pedir aclaraciones a éstas, presencia todas las pruebas que se practican e interviene, en definitiva, de forma muy activa, en el proceso. En otras jurisdicciones —por ejemplo, la civil— el juez habitualmente permanece ausente a lo largo del proceso o juicio, limitándose luego a leer las alegaciones y pruebas practicadas ante un funcionario subalterno de la administración de justicia.

#### La solución previa de problemas laborales a nivel sindical

Pensamos que en una etapa mayormente democrática, como ocurre en otros países europeos, disminuirá notablemente el número de casos laborales sometidos, como hoy, a juicio de las Magistraturas de Trabajo. El abrumador trabajo que pesa hoy sobre éstas no ha de ser el mismo que en una próxima etapa democrática. Decimos esto por cuanto es evidente que, en un régimen de libertades generales y con una mayor preponderancia de los trabajadores, las empresas respetarán mayormente los derechos de éstos, y, en cualquier caso, gran cantidad de asuntos habrán de solucionarse en vía sindical y a través de las entidades libres de carácter sindical de los trabajadores, siempre y cuando aquéllas alcancen el grado de desarrollo e importancia que corresponde.

#### Tribunales laborales de apelación

Como Tribunal al que recurrir en contra de las sentencias de las Magistraturas existe hoy el denominado Tribunal Central de Trabajo. Su supresión fue ya instada por los abogados en general en el IV Congreso de la Abogacía, celebrado en León en 1970. Se trata de un Tribunal con escaso prestigio profesional y fácilmente controlable por el poder ejecutivo, y que ha tenido la virtud de revocar las sentencias más progresivas de las Magistraturas de Trabajo. Se trataría de crear un Tribunal de real apelación y que no estuviera centralizado en Madrid. Es decir, debiera constituirse en las distintas nacionalidades o provincias del Estado español y reunir los caracteres de democracia, especialización, gratuidad, rapidez, con intervención activa del Tribunal en el proceso; es decir, con las características que apuntamos para los nuevos Tribunales laborales. ■

## YA ESTA A LA VENTA

### TIEMPO de HISTORIA

AÑO IV • NUM. 37 • 75 PESETAS



Director: EDUARDO HARO TECGLÉN

En su número 37, TIEMPO DE HISTORIA incluye estos temas:

CARCEL DE ALICANTE, 1936. EL "TESTAMENTO" DE JOSE ANTONIO, por José Manuel Gutiérrez Inclán ● LISTER: LA DEFENSA DE MADRID ● VERACRUZ, 1939. LLEGAN LOS ESPAÑOLES, por Francisco Ignacio Taibo II ● LOS EXILIADOS EN MEXICO, por Juan García Durán ● TRAS LAS ELECCIONES DE NOVIEMBRE. EL ESTALLIDO REVOLUCIONARIO DE DICIEMBRE DE 1933, por Eduardo de Guzmán ● LA GRAN AVENTURA CIENTIFICA DE SANTIAGO RAMON Y CAJAL, por Luis Miguel García-Segura ● FALLECIDO ESTE MISMO AÑO. JUAN MARINELLO, INTELLECTUAL REVOLUCIONARIO, por Felipe Lázaro ● LOS ANTECEDENTES DEL EUROCOMUNISMO. EL PARTIDO DEL PROLETARIADO, SEGUN MARX Y ENGELS, por Mauricio Pérez Sarabia ● UNA DE LAS SIETE MARAVILLAS DEL MUNDO. LA CONSTRUCCIÓN DE LA GRAN PIRAMIDE, por Héctor Anabitarte ● ESPAÑA, 1947. Selección de textos y gráficos por Fernando Lara y Diego Galán ● ESPAÑA, 1931-1939. UN TESTIGO DE LA HISTORIA, por Víctor Márquez Reviriego ● LIBROS: El movimiento obrero hasta la guerra civil; Nuestra reciente historia económica; El agrarismo gallego; El siglo XVIII y la religión; ¿Quién dijo que el marxismo era un dogma? ● REVISTAS: "Gaiak" ● CINE: "Caudillo", de Basilio Martín Patino; Franco, desde nuestra frustración, por Juan Antonio P. Millán. ■

EN EL NUMERO DE DICIEMBRE DE

### TIEMPO de HISTORIA